

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603449

Materia Transparencia

Asunto E-00911-2026-001812-00. La desaparición de la placa conmemorativa con motivo del 150 aniversario de la fundación del Cuerpo Municipal de Bomberos, colocada en el inmueble sito en la Plaza de la Virgen, nº 6 (reapertura expediente queja nº 202202383).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 8/7/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) PRIMERO.- Con fecha 21 de septiembre de 2022, esa alta Institución dictó la Resolución de Consideraciones a la Administración en el expediente de referencia, en la cual se emitieron, entre otras, las siguientes resoluciones taxativas al Ayuntamiento de Valencia: 1. "RECOMENDAMOS que (...) se facilite al autor de la queja la información pública que se encuentra pendiente, manteniéndole informado sobre las actuaciones municipales que se realicen para recolocar la placa y, en su caso, depurar las posibles responsabilidades." 2. "RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes."

SEGUNDO.- Consta en el expediente que el Ayuntamiento de Valencia (a través del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, en informe firmado el 30/09/2022) ACEPTÓ formalmente las recomendaciones de ese Síndic, asumiendo la obligación jurídica de facilitar la información y reponer el bien expoliado o desaparecido.

TERCERO.- Bloqueo y ocultación del informe técnico esencial. En el marco de la tramitación, en fecha 5 de agosto de 2022, el Servicio de Patrimonio Histórico informó por escrito que *"se está a la espera de un informe de licencias urbanísticas que pudiese indicar si ha habido alguna intervención sobre la fachada del inmueble, cuestión que se informará tan pronto se reciba el escrito indicado"*.

A fecha actual, habiendo transcurrido casi cuatro años desde aquella afirmación y desde la resolución del Síndic, ese informe jamás ha sido remitido a esta parte y no tenemos conocimiento que el mismo se haya incorporado de manera efectiva al expediente, puesto que no se nos ha comunicado nada en todo este tiempo, provocando una situación de flagrante indefensión y opacidad administrativa.

CUARTO.- La placa conmemorativa del 150 aniversario de la fundación del Cuerpo Municipal de Bomberos (instalada por el propio Ayuntamiento el 8 de marzo de 2007 en la fachada del inmueble de la Plaza de la Virgen nº 6) continúa desaparecida y no ha sido restituida. Se desconoce por completo qué medidas inspectoras o sancionadoras ha adoptado el consistorio frente a la propiedad del inmueble o frente a terceros por la retirada no autorizada de un bien de propiedad municipal (...).

1.2. El 9/7/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 21/9/2022 ([enlace](#)), emitida en el anterior expediente de queja nº 202202383.

1.3. El 10/8/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que, en esencia, se expone lo siguiente:

(...) Esta queja supone la reapertura de la queja nº 202202383 del Sindic de Greuges.

En aquella ocasión ya se informó por este Servicio en fecha 30 de septiembre de 2022: *“El Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico no colocó dicho elemento ornamental y conmemorativo. Ha hecho todos los esfuerzos por tratar de averiguar qué ha sucedido con aquel inmueble y la placa. Y llegados a este punto sólo cabe tras traslado al Servicio que encargó la colocación de la placa para tras los permisos pertinentes volver a estudiar su colocación o elemento similar en la vía pública que evoque el recuerdo de lo que en algún día pudo constar en la fachada.”*

Por otra parte respecto a la recomendación efectuada por el Sindic se respondió en el mismo informe lo siguiente:

“Por último y respecto a las RECOMENDACIONES:

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud presentada con fecha 25/3/2022, se facilite al autor de la queja la información pública que se encuentra pendiente, manteniéndole informado sobre las actuaciones municipales que se realicen para recolocar la placa y, en su caso, depurar las posibles responsabilidades.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes”.

Tal y como se ha indicado anteriormente, PRIMERO, no nos encontramos ante un derecho de información pública en tanto no aparezca documentada la información que sustentan las actuaciones realizadas. No obstante, se acepta la recomendación de facilitar a cualquier persona la información pública de conformidad con la normativa vigente. SEGUNDO.- Se acepta la recomendación indicada a modo de recordatorio en el caso de encontrarnos ante un trámite de información pública, que no ha sido el caso por los motivos expuestos en el presente informe.”

Este Servicio se reitera en lo ya indicado en su momento sin que tenga constancia de nueva actuación relativa a este asunto (...).

1.4. El 10/8/2026, el Sindic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 11/8/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) I. DESMONTAJE PUNTO POR PUNTO DEL INFORME MUNICIPAL DE 07/08/2026

1. Quebrantamiento flagrante del principio de unidad de personalidad jurídica (art. 11.1 LRRL) y la doctrina de los actos propios

El informe municipal insiste en su argumentario evasivo manifestando que "El Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico no colocó dicho elemento ornamental..." y que "sólo cabe dar traslado al Servicio que encargó la colocación".

- El Ayuntamiento de Valencia vuelve a utilizar un argumento contrario a la Ley, consistente en fragmentar su responsabilidad administrativa. De acuerdo con lo establecido en los artículos 11.1 y 5.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el Municipio goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Ante el ciudadano y ante este Síndic de Greuges, la entidad que responde es el Ayuntamiento de Valencia como un todo indivisible, y no una concejalía o un servicio aislado.

- La excusa de remitirse a "otro servicio" tras cuatro años de inacción viola el principio de eficiencia, descentralización y coordinación obligatoria del artículo 6.1 de la LRBRL y del artículo 3.1 de la Ley 40/2015 (LRJSP). Que Patrimonio afirme en 2026 exactamente lo mismo que dijo en septiembre de 2022 demuestra que el consistorio utiliza sus divisiones internas para crear un "peloteo" burocrático permanente en el que ningún departamento asume la legalidad.

2. Falacia e interpretación ilegal sobre la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública

El Servicio de Patrimonio sostiene literalmente la siguiente afirmación insostenible en derecho:

"PRIMERO, no nos encontramos ante un derecho de información pública en tanto no aparezca documentada la información que sustentan las actuaciones realizadas".

- Esta afirmación constituye un auténtico fraude conceptual e inoculación de opacidad. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y con el artículo 20 de la Ley 1/2022 de la Generalitat Valenciana, son información pública los contenidos o documentos que obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

- La inactividad municipal **SÍ** es información pública: Saber si consta o no consta expediente de licencia urbanística, si se ha realizado o no una inspección, o si existe o no autorización para alterar la fachada de la Plaza de la Virgen n.º 6 **ES INFORMACIÓN PÚBLICA**.

- Si la respuesta es que "no existe documento porque no se ha actuado", la obligación legal de la Administración es confirmar formalmente dicha inexistencia de expediente (lo que deja al propietario en evidente situación de infracción urbanística e ilícito patrimonial). Pretender que la "ausencia de expediente o de actuación" exime a la Administración de la Ley de Transparencia crearía una paradoja ilegal: bastaría con que un Ayuntamiento no trabaje o no investigue un hecho para decretar que el ciudadano no tiene derecho a preguntar sobre él.

3. Fraude de ley en la "aceptación tramposa" de las recomendaciones del Síndic.

El informe del Ayuntamiento manifiesta que "acepta" la recomendación del Síndic de 2022, pero añade la siguiente salvedad contradictoria: "SEGUNDO.- Se acepta la

recomendación indicada a modo de recordatorio en el caso de encontrarnos ante un trámite de información pública, que no ha sido el caso por los motivos expuestos..."

- Nos encontramos ante una aceptación ficticia o condicionada, figura prohibida en el ordenamiento administrativo. El Ayuntamiento pretende simular el cumplimiento formal de la resolución de esa alta Institución para evitar sanciones de imagen, mientras que en la práctica desnaturaliza y niega el presupuesto del Síndic (que encuadró el caso expresamente como un derecho de acceso a la información pública no resuelto).

- Esta maniobra vulnera la doctrina de los actos propios (venire contra factum proprium non valet) y el principio de buena fe (Art. 3.1 LRJSP), pues aceptaron la recomendación en 2022 y en 2026 la vacían de contenido mediante un sofisma técnico.

4. Confesión expresa de pasividad omisiva e incumplimiento del deber de custodia del patrimonio público (2022–2026)

El informe concluye confesando abiertamente la más absoluta inactividad municipal:

"Este Servicio se reitera en lo ya indicado en su momento sin que tenga constancia de nueva actuación relativa a este asunto."

- Con esta sola frase, las funcionarias firmantes reconocen de forma implícita que entre el 30 de septiembre de 2022 y el 7 de agosto de 2026 el Ayuntamiento de Valencia NO ha movido un solo folio para averiguar el paradero de la placa, no ha requerido internamente a Licencias Urbanísticas, no ha enviado un inspector a la Plaza de la Virgen n.º 6 y no ha iniciado la restitución del bien demanial.

- Esta pasividad vulnera de manera frontal:

1. El artículo 103 de la Constitución Española, que impone a la Administración el deber de actuar con eficacia.

2. Los artículos 4.1.f) y 5 de la LRBRL, así como los artículos 41 y 55 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que otorgan a los municipios no solo la potestad, sino la OBLIGACIÓN INEXCUSABLE de defender, investigar y recuperar de oficio los bienes de titularidad pública que hayan sido indebidamente sustraídos o retenidos por particulares (...).

2 Conclusiones de la investigación

No consta que el Ayuntamiento de València haya realizado alguna actuación en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 21/9/2022 ([enlace](#)), emitida en el anterior expediente de queja nº 202202383, a saber:

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud presentada con fecha 25/3/2022, se facilite al autor de la queja la información pública que se encuentra pendiente, manteniéndole informado sobre las actuaciones municipales que se realicen para recolocar la placa y, en su caso, depurar las posibles responsabilidades.

La referida entidad local, en el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 10/8/2026, no ha detallado ninguna sola actuación efectuada para recolocar la placa y, en su caso, depurar las posibles responsabilidades.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **Ayuntamiento de València**:

1. **RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de la anterior Resolución de consideraciones de fecha 21/9/2022, se efectúen todas las actuaciones que sean necesarias para recolocar la placa y, en su caso, depurar las posibles responsabilidades.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026